Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 20 de junio de 2023 (doc.31), y los términos corrieron los días 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio y 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023, sin que le dieran contestación. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 19 de enero de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gilberto Manuel Riascos Córdoba
Demandado: Wow Logistic Colombia S.A.
Radicación: 761093105003-2021-00086-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Buenaventura (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes no dieron contestación a la demanda; por tanto, se tendrá por no contestada; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada **WOW LOGISTIC COLOMBIA S.A**, por cuanto no fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: SEÑÁLAR el día **SEIS (06) DE JUNIO DE 2024, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 22 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13538c53ddb1e1d55c97457b865bbb6ef0089a6ba9888f49436ae196814c1d09**
Documento generado en 19/01/2024 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica